



Noticias



Santiago, 11 de mayo de 2018

Precepto no tiene influencia decisiva.

TC declaró inadmisibles inaplicabilidades que impugnaban norma que establece procedimiento de remoción de administrador de Tribunal que afectaría la igualdad ante la ley.

La gestión pendiente incide en un sumario administrativo, seguido ante el Tribunal de Familia de Viña del Mar.

El TC declaró inadmisibles un requerimiento de inaplicabilidad que impugnaba el inciso final del artículo 389 F) del [Código Orgánico de Tribunales](#).

El precepto impugnado establece: “La remoción del administrador del tribunal podrá ser solicitada por el juez presidente y será resuelta por el comité, con apelación ante el Presidente de la Corte de Apelaciones respectiva, recurso que se someterá a los mismos plazos del inciso cuarto”.

La gestión pendiente incide en un sumario administrativo, seguido ante el Tribunal de Familia de Viña del Mar, en actual recurso de reposición con recurso jerárquico en subsidio, en el cual el requirente, en su calidad de administrador titular del tribunal señalado, se encuentra siendo investigado y acusado por diversos hechos y supuestos delitos.

En su resolución, el TC indicó que, de los antecedentes allegados, es posible colegir que las instancias recursivas del requirente respecto de la decisión de remoción se encuentran agotadas, restando sólo la notificación final de la sanción adoptada a su respecto. Así, el Tribunal ha llegado a la convicción que concurre la causal de inadmisibilidad prevista en el numeral 5º del artículo 84 de la [LOCTC](#), pues el precepto impugnado no podrá tener influencia decisiva en la resolución de la gestión pendiente.

[Vea texto íntegro del expediente Rol N° 4472-18.](#)

- * [TC no admite a trámite inaplicabilidad que impugna norma que establece procedimiento de remoción de administrador de Tribunal que afectaría la igualdad ante la ley...](#)
 - * [TC se pronunciará respecto del fondo de inaplicabilidad que impugna normas sobre remoción de administrador de Tribunal que afectarían principio de non bis in ídem...](#)
-